Martínez Pérez, Rafael (1 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 21/02/2020
HASH: c05886dd4fb384321cfc9690f4124e8e

GEMA MORON MARIN (2 de 2)
SECRETARIA
Fecha Firma: 21/02/2020
HASH: d9d73a161658edda308cd7a47e638e17

Ayuntamiento de San Martín de la Vega

DECRETO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/2	El Pleno

Martínez Pérez, Rafael, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO, DISPONGO:

PRIMERO. Que se convoque la próxima sesión de este órgano colegiado:

DATOS DE LA CONVOCATORIA	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha y hora	26 de febrero de 2020 a las 20:00
Lugar	Salón de Plenos

SEGUNDO. Que se lleven a cabo los trámites legales oportunos para efectuar la convocatoria y notificación a los miembros de este órgano colegiado.

TERCERO. Fijar el siguiente orden del día:

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

A) Parte resolutiva

1. Expediente 429/2018. Planeamiento de Desarrollo (Aprobación). APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE CONCHA ESPINA Nº 14
2. Expediente 6619/2019. Revisión de Oficio. xpediente 6619/2019. Revisión de Oficio. EXAMEN DE ALEGACIONES Y PROPUESTA DE RESOLUCION PARA REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10.11.2016 Y 02.02.2017 SOBRE ACTIVIDAD DE BASE DE TELEFONIA MOVIL CALLE NAVARRA (EXP. PDACT, 38/2016
3. Expediente 1069/2019. Revisión de Oficio. RESOLUCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE REVISION DE OFICIO DE ACTO DE GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Cód. Validación: 4GPYACMWMJ6Y6EESLH4NPMXHL | Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

B) Actividad de control

4. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2020

5. RUEGOS Y PREGUNTAS

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 4GPYACMWMJ6Y6EESLH4NPMXHL | Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	26 de febrero de 2020
Duración	Desde las 20:00 hasta las 20:15 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Sergio Neira Nieto
Secretario	GEMA MORON MARIN

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	**Nombre y Apellidos**	**Asiste**
	Isabel Gijón Sánchez	SÍ
	Javier Pizarro Vinagre	SÍ
	Jonatan Orozco Moreno	SÍ
	Manuel Gustavo Vega Ottonello	SÍ
	Martínez Martínez, María José	SÍ
	Martínez Pérez, Rafael	NO
	Marín Echevarría, Luis David	SÍ
	Miguel Angel Martinez Delgado	SÍ
	Ocaña Díaz, Marcos	SÍ
	Pareja Camacho, Ramón	SÍ
	Paula de Llanos Bustos	SÍ
	Romero Urbanos, Ana María	NO

	Santamaría Pérez, Santiago	SÍ
	Sergio Neira Nieto	SÍ
	Sonia Azuara Sereno	SÍ
	Vanesa Mena Núñez	SÍ
	Álvaro Pleguezuelo Castro	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:
1. Martínez Pérez, Rafael: «Delegación de funciones por tener que ausentarse del término municipal»
1. Romero Urbanos, Ana María: «Ingreso hospitalario»

Sr. Presidente: Damos comienzo a la sesión ordinaria del mes de febrero.

En primer lugar, como es evidente, el Alcalde no puede asistir por circunstancias médicas que creo que ya todos conocéis. En consecuencia, mediante decreto de Alcaldía de fecha 24 de febrero se emitió la delegación de la totalidad de las funciones, en este caso en mi persona como primer teniente de alcalde, de conformidad con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Antes de dar inicio a la sesión, se os ha remitido en el día de hoy un correo electrónico a los grupos políticos comunicando la necesidad de incluir por urgencia un asunto no dictaminado en Comisión Informativa, referente a la Modificación de Crédito, Modificación Presupuestaria 2/2020, suplemento de crédito financiado con bajas por anulación, Expediente 42/2020, que ha sido preciso incluir en este Pleno debido a que existía un error en la parte dispositiva del mismo, que obliga a que deba ser, en este caso, dictaminado y votado por este Pleno.

No sé si algún concejal quiere intervenir. ¿No?

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- Expediente 429/2018. Planeamiento de Desarrollo (Aprobación). APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE CONCHA ESPINA Nº 14

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Con fecha de registro de entrada 11 de julio de 2018 y nº 6840, Dª XXX con DNI XXX presenta solicitud, para la aprobación de un Estudio de Detalle en Calle Concha Espina nº 14 en San Martín de la vega junto a la documentación que le acompaña consistente en tres copias en papel de Estudio de Detalle firmado por D. XXX, Arquitecto colegiado número 2.672.

Con fecha 30 de noviembre de 2018 se emite informe favorable por el Servicio de Arquitectura y urbanismo, del cual se destaca:

"(…)Conclusión:
Por lo anteriormente expuesto se informa favorablemente el Estudio de Detalle (ED 02/2018) presentado para la parcela sita en c/ Concha Espina, 14.

Observación:
Según los datos reflejados por el Ministerio de Fomento (http://www.ign.es/web/comparador_pnoa/index.html) en las ortofotos datadas en los años 2014-2017, se aprecia que la parcela cuenta con construcciones adosadas a su lindero sur. Según el artículo 64 de la Ley 9/2001, la entrada en vigor del Estudio de Detalle producirá, entre otros, el siguiente efecto: La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación."

Consta informe de los Servicios Jurídicos de fecha 25 de septiembre de 2019 señalando la legislación aplicable y procedimiento a seguir, destacando lo siguiente:

"En conclusión a lo expuesto y visto el informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 30 de noviembre de 2018, informo favorablemente respecto a la aprobación de Estudio de Detalle objeto del presente informe, referido a la parcela sita en calle Concha Espina nº 14 en San Martín de la Vega, y que tiene por objeto señalar alineaciones y rasantes, previo cumplimiento de los informes emitidos por los diferentes departamentos y que constan en el expediente, así como de la toma en consideración de las observaciones expuestas en el informe emitido por la arquitecta municipal."

Aprobado inicialmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de octubre de 2019, el Estudio de Detalle presentado por Dª XXX que afecta a la finca sita en Calle Concha Espina nº 14 de este municipio, se acordó someter al trámite de información pública el Estudio de Detalle a efectos de presentación de alegaciones en el plazo de veinte días hábiles.

Consta que el trámite de información pública ha sido anunciado en la siguiente forma:

a) Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 306, de fecha 26 de diciembre de 2019.
b) Anuncio publicado en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento con fecha 26 de diciembre de 2019.
c) Anuncio publicado en el Diario "La Razón", de fecha 18 de noviembre de 2019.

Obra en el expediente remisión de la Resolución de inicio del expediente de referencia a la propietaria afectada, Dª XXX.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

Consta certificado de Secretaría de inexistencia de alegaciones.

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios al Municipio, de fecha 19 de febrero de 2020, sin que se produjeran intervenciones, por catorce votos a favor, de los 11 Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, del Concejal presente del Grupo Popular, del Concejal del Grupo Político Municipal de Vox y del Concejal del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención del Concejal del Grupo Municipal Unid@s sí se puede!, **ACUERDA**:

1º.- APROBAR definitivamente el Estudio de Detalle presentado por Dª XXX que afecta a la finca sita en Calle Concha Espina nº 14 de este municipio.

2º.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

SEGUNDO.- Expediente 6619/2019. Revisión de Oficio. Expediente 6619/2019. Revisión de Oficio. EXAMEN DE ALEGACIONES Y PROPUESTA DE RESOLUCION PARA REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10.11.2016 Y 02.02.2017 SOBRE ACTIVIDAD DE BASE DE TELEFONIA MOVIL CALLE NAVARRA (EXP. PDACT, 38/2016)

Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

ANTECEDENTES

Primero.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid nº 9, en el Procedimiento Ordinario nº 323/2018, instado mediante el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de ORANGE ESPAGNE SAU contra el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, ha dictado la sentencia número 123/2019 de 16 de abril de 2019, remitido a este Ayuntamiento con registro de entrada número 2019-E-RC-3691 de 23 de abril de 2019.

Por Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid nº 9, de 10 de junio de 2019 se declara firme la sentencia ordenando que sea remitida a este Ayuntamiento con registro de entrada número 2019-E-RC-5458 de 14 de junio de 2019.

La sentencia número 123/2019 de 16 de abril de 2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid nº 9, dictada en el Procedimiento Ordinario nº 323/2018, contiene el siguiente:

"FALLO

"Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Orange Espagne, SAU, frente a la resolución impugnada por no ser conforme a derecho,

declarando su nulidad, debiendo el Ayuntamiento demandado tramitar el procedimiento de revisión de oficio. Sin costas."

Como señala la citada sentencia en su Fundamento de Derecho Primero:

"PRIMERO.- El objeto del presente recurso lo constituye la impugnación de la resolución presunta desestimatoria de la petición de revisión de oficio al Ayuntamiento de San Martín de la Vega de la declaración de la ineficacia de la declaración responsable y la orden del cese de la actividad de la base de telefonía móvil, sita en calle Navarra, n. 6-8 de San Martín de la Vega. La causa de nulidad de pleno derecho alegada por la recurrente es la prevista en el art. 47.1 e): los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Segundo.- La solicitud de revisión de oficio de ORANGE ESPAGNE SAU, presuntamente desestimada por el Ayuntamiento y a la que se refiere la Sentencia en su Fundamento de Derecho Primero, consta como documento número 20 del expediente administrativo y documento número 3 del escrito de recurso contencioso-administrativo. En el índice de documentos de expediente administrativo consta:

20.- 23/03/17. Alegaciones presentadas por ORANGE ESPAGNE, SALU al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02/02/17 (presentado en Agencia Española de Protección de Datos con fecha 16/03/17). (págs. 399 a 404).

El citado escrito de ORANGE ESPAGNE SAU, con registro de entrada número 2.961 de 23 de marzo de 2017, y que fue desestimado presuntamente por el Ayuntamiento, solicita la revisión de oficio de la Resolución de 2 de febrero de 2017; es decir, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2017, (Exp. PDACT, 38/2016 PRP2017/335) que desestima el recurso de reposición interpuesto por ORANGE ESPAGNE SAU contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de noviembre de 2016 (Exp. PDACT, 38/2016, PRP2016/3569).

Como señala la citada sentencia número 123/2019 de 16 de abril de 2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid nº 9, dictada en el Procedimiento Ordinario nº 323/2018, en su Fundamento de Derecho Segundo, al final:

"En este caso, es lo cierto que la recurrente solicitó que se tramitara el procedimiento de revisión de oficio, alegando y motivando uno de los supuestos previstos en el art. art. 47.1 e) de la Ley 39/2015: los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido."

El escrito de ORANGE ESPAGNE SAU, con registro de entrada número 2.961 de 23 de marzo de 2017, se ampara en el artículo 35.5 de la ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones que establece:

"5. La tramitación por la administración pública competente de una medida cautelar que impida o paralice o de una resolución que deniegue la instalación de la infraestructura de red que cumpla los parámetros y requerimientos técnicos esenciales para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas establecidos en el apartado 4 del artículo anterior, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico, será objeto de previo informe preceptivo del Ministerio

de Industria, Energía y Turismo, que dispone del plazo máximo de un mes para su emisión y que será evacuado tras, en su caso, los intentos que procedan de encontrar una solución negociada con los órganos encargados de la tramitación de la citada medida o resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, transcurrido dicho plazo, el informe se entenderá emitido con carácter favorable y podrá continuarse con la tramitación de la medida o resolución.

A falta de solicitud del preceptivo informe, así como en el supuesto de que el informe no sea favorable, no se podrá aprobar la medida o resolución."

Tercero.- Se recuerda que la Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de noviembre de 2016 (Exp. PDACT, 38/2016, PRP2016/3569) acordó:

"PRIMERO.-DESESTIMAR las alegaciones presentadas por ORANGE SPAGNE SAU, en el trámite de audiencia del expediente de Declaración de la inexactitud o falsedad de la manifestación, que se considera de carácter esencial, de ORANGE ESPAGNE SAU de que el ejercicio de la actividad de INSTALACION DE ANTENA DE TELEFONIA MOVIL en la Calle Navarra 6-8 de esta localidad, cumple con todos los requisitos legalmente exigibles para el ejercicio de la misma, contenida en la Declaración Responsable registrada en este Ayuntamiento con fecha 3 de octubre de 2016; por los motivos expuestos en el informe jurídico de fecha 10 de noviembre de 2016, obrante en el expediente y transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- DECLARAR, de forma definitiva, la inexactitud o falsedad de la manifestación, que se considera de carácter esencial, de ORANGE ESPAGNE SAU de que el ejercicio de la actividad de INSTALACION DE ANTENA DE TELEFONIA MOVIL en la Calle Navarra 6-8 de esta localidad, cumple con todos los requisitos legalmente exigibles para el ejercicio de la misma, contenida en la Declaración Responsable registrada en este Ayuntamiento con fecha 3 de octubre de 2016, en cuanto que la citada instalación en la cubierta de la edificación incumple lo dispuesto en el artículo VII.2.10.18 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Martín de la Vega. En consecuencia, SE DECLARA EXPRESAMENTE que la Declaración responsable presentada no tiene efectos habilitantes para la ejecución de las obras y el ejercicio de la actividad de INSTALACION DE ANTENA DE TELEFONIA MOVIL en la Calle Navarra 6-8, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.6 de la Ley General de Telecomunicaciones, que establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

TERCERO.- ORDENAR a ORANGE ESPAGNE SAU, de forma definitiva, el cese inmediato de la actividad de INSTALACION DE ANTENA DE TELEFONIA MOVIL en la Calle Navarra 6-8 de esta localidad, al realizarse la misma sin título habilitante alguno y, por ello, tener la consideración de actividad clandestina.

CUARTO.- ORDENAR a ORAGNE ESPAGNE, de forma definitiva, la retirada inmediata de la INSTALACION DE ANTENA DE TELEFONIA MOVIL en la Calle Navarra 6-8 de esta localidad, por ser una obra no conforme con las vigentes NNSS de planeamiento municipal, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá por este Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa de ORAGNE ESPAGNE

SAU, así como al inicio de los expedientes sancionadores y de exigencias de posibles responsabilidades penales a que hubiera lugar.
…"

Dicho acuerdo fue ratificado en sesión de Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2017, (Exp. PDACT, 38/2016 PRP2017/335, Documento nº 17, páginas 367 a 374 del expediente administrativo) que desestima el recurso de reposición interpuesta por ORANGE ESPAGNE SAU al acordar:

"1º.- DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por ORANGE SPAGNE SAU (con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 237 y fecha 10 de enero de 2017) contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2016, por el que

- *Se DECLARA EXPRESAMENTE que la Declaración responsable presentada no tiene efectos habilitantes para la ejecución de las obras y el ejercicio de la actividad de INSTALACION DE ANTENA DE TELEFONIA MOVIL en la Calle Navarra 6-8, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.6 de la Ley General de Telecomunicaciones,*

- *Se ORDENA a ORANGE ESPAGNE SAU, de forma definitiva, el cese inmediato de la actividad de INSTALACION DE ANTENA DE TELEFONIA MOVIL en la Calle Navarra 6-8 de esta localidad, al realizarse la misma sin título habilitante alguno y, por ello, tener la consideración de actividad clandestina.*

- *Se ORDENA a ORAGNE ESPAGNE, de forma definitiva, la retirada inmediata de la INSTALACION DE ANTENA DE TELEFONIA MOVIL en la Calle Navarra 6-8 de esta localidad, por ser una obra no conforme con las vigentes NNSS de planeamiento municipal, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá por este Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa de ORAGNE ESPAGNE SAU, así como al inicio de los expedientes sancionadores y de exigencias de posibles responsabilidades penales a que hubiera lugar.*

La denegación se realiza por los motivos que constan en el Informe Jurídico de fecha 1 de febrero de 2017 obrante en el expediente y que se transcriben en la parte expositiva del presente acuerdo.

2º.- DESESTIMAR la solicitud de ORANGE ESPGNE SAU de suspensión de la ejecutividad de los acuerdos de cese de la actividad y de orden de retirada de la instalación de ANTENA DE TELEFONIA MOVIL en la Calle Navarra 6-8 de esta localidad (acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2016), incluida en el recurso de reposición antes desestimado, por los motivos expuestos en el Informe Jurídico de fecha 1 de febrero de 2017 obrante en el expediente y que se transcriben en la parte expositiva del presente acuerdo.

3º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a ORANGE ESPGNE SAU y a la propiedad del inmueble CRISTALERIAS MATIAS SL.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

4º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

Cuarto.- Como señala la citada sentencia número 123/2019 de 16 de abril de 2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid nº 9, dictada en el Procedimiento Ordinario nº 323/2018, en su Fundamento de Derecho Tercero:

TERCERO.- Queda por resolver si se puede entrar a dar respuesta a la cuestión de fondo por este juzgado, sin necesidad de tramitar el procedimiento de revisión de oficio. En sentido negativo se ha pronunciado el Tribunal Supremo.

La solicitud de revisión de oficio de ORANGE ESPAGNE SAU, presuntamente desestimada por el Ayuntamiento y a la que se refiere la Sentencia en su Fundamento de Derecho Primero, consta como documento número 20 del expediente administrativo y documento número 3 del escrito de recurso contencioso-administrativo. En el índice de documentos de expediente administrativo consta:

20.- 23/03/17. Alegaciones presentadas por ORANGE ESPAGNE, SALU al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02/02/17 (presentado en Agencia Española de Protección de Datos con fecha 16/03/17). (págs. 399 a 404).

El citado escrito de ORANGE ESPAGNE SAU, con registro de entrada número 2.961 de 23 de marzo de 2017, y que fue desestimado presuntamente por el Ayuntamiento, solicita la revisión de oficio de la Resolución de 2 de febrero de 2017; es decir, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2017, (Exp. PDACT, 38/2016 PRP2017/335) que desestima el recurso de reposición interpuesto por ORANGE ESPAGNE SAU contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de noviembre de 2016 (Exp. PDACT, 38/2016, PRP2016/3569).

Quinto.- Consta en el expediente 6619/2019, que se somete a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda que dictamine favorablemente y proponga al Pleno la aprobación de la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN siguiente:

"1º.- DECLARAR, en ejecución de la Sentencia número 123/2019 de 16 de abril de 2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid nº 9, dictada en el Procedimiento Ordinario nº 323/2018, y de conformidad con el escrito de ORANGE ESPAGNE SAU, con registro de entrada número 2.961 de 23 de marzo de 2017, la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2017, (Exp. PDACT, 38/2016 PRP2017/335) que desestima el recurso de reposición interpuesta por ORANGE ESPAGNE SAU contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de noviembre de 2016 (Exp. PDACT, 38/2016, PRP2016/3569), sobre la declaración de la ineficacia de la declaración responsable y la orden del cese de la actividad de la base de telefonía móvil, sita en calle Navarra, n. 6-8 de San Martín de la Vega, ambos actos administrativos, cuyas partes dispositivas han sido reproducidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

2º.- CONFERIR trámite de audiencia a ORANGE ESPAGNE SAU, por el plazo de diez días hábiles siguientes al de la notificación de este acuerdo para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes; a efectos de dictar nueva propuesta de resolución que valore sus alegaciones y dar traslado de la propuesta

a la Comisión Jurídica Asesora antes que el Pleno del Ayuntamiento dicte el acuerdo definitivo de este procedimiento de revisión.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la Alcaldía, Concejalía del Área de Seguridad, Obras e Infraestructuras y Servicios al Municipio, Concejalía de Economía, Empleo, Hacienda y Transparencia, a los efectos oportunos.

4º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la mercantil interesada con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

5º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

Dicha propuesta de resolución se sometió a dictamen en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda en sesión de 20 de noviembre de 2019; y al Pleno, en sesión de 27 de noviembre de 2019.

El acuerdo del Pleno de 27 de noviembre de 2019 fue remitido a la mercantil interesada mediante escrito con registro de salida número 2019-S-RE-2652 de 2 de diciembre de 2019, notificándosele con fecha 3 de diciembre de 201 finalizando el trámite de audiencia de los diez días el día 18 de diciembre de 2019.

Sexto.- Dª XXX, en nombre y en representación de ORANGE ESPAGNE SAU, mediante escrito de 19 de diciembre de 2019 con registro de entrada número 2019-E-RE-138 de igual fecha formula alegaciones aportando documentación siguiente:

Poder de representación;
Copia del certificado del acuerdo de Pleno de 27 de noviembre de 2019,
Sentencia núm. 395/2018 de 26 septiembre de 2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (JUR\2019\37766);
Sentencia número 277/2018 de 2 de octubre de 2018, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 9 de Valencia, en el P.A.127/2018;
Informes de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones para la Sociedad de la Información, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información, Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, emitidos por el Coordinador del Área de las Administraciones Públicas de 3 de junio de 2015, por el Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de 5 de octubre de 2015, y por el Subdirector General Ordenación de las Telecomunicaciones de 23 de mayo de 2019.

El escrito presentado por la representación de ORANGE ESPAGNE SAU, mediante escrito de 19 de diciembre de 2019 con registro de entrada número 2019-E-RE-138 de igual fecha, formula resumidamente las siguientes alegaciones:

1.- Concurre nulidad absoluta en las resoluciones del Ayuntamiento de 19 de noviembre de 2016 y de 2 de febrero de 2017, al no cumplirse con *"el trámite esencial de solicitud previa del Informe al Ministerio que tiene carácter preceptivo y vinculante, a una eventual decisión que denegara la legalización de la instalación."*

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

2.- Es de aplicación el artículo 35.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones que establece:

"*5. La tramitación por la administración pública competente de una medida cautelar que impida o paralice o de una resolución que deniegue la instalación de la infraestructura de red que cumpla los parámetros y requerimientos técnicos esenciales para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas establecidos en el apartado 4 del artículo anterior, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico, será objeto de previo informe preceptivo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, que dispone del plazo máximo de un mes para su emisión y que será evacuado tras, en su caso, los intentos que procedan de encontrar una solución negociada con los órganos encargados de la tramitación de la citada medida o resolución.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, transcurrido dicho plazo, el informe se entenderá emitido con carácter favorable y podrá continuarse con la tramitación de la medida o resolución.

A falta de solicitud del preceptivo informe, así como en el supuesto de que el informe no sea favorable, no se podrá aprobar la medida o resolución."

3.- La falta de dicho trámite esencial acarrea la nulidad de la resolución municipal por virtud del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, conforme reconoce la Sentencia número 123/2019 de 16 de abril de 2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid nº 9 dictada en el Procedimiento Ordinario nº 323/2018.

4.- Reproduce parcialmente el contenido de la Sentencia número 395/2018 de 26 septiembre de 2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (JUR\2019\37766) sobre el informe preceptivo previo del Ministerio de Industria sobre la instalación de la infraestructura de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, con el plazo de un mes para su emisión entendiéndose emitido con carácter favorable y podrá continuarse con la tramitación de la medida cautelar o resolución que impide o paralice o deniegue dichas instalaciones.

Reproduce parcialmente las sentencias número 1104/2018 de 27 de diciembre de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y número 277/2018 de 2 de octubre de 2018, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 9 de Valencia, en el P.A.127/2018, sobre el informe preceptivo previo del Ministerio de Industria sobre la instalación de la infraestructura de redes y servicios de comunicaciones electrónicas; y su omisión produce la nulidad de pleno derecho por virtud del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015.

5.- Las órdenes de ceses de actividad y de retirada o desmantelamiento de la instalación "no gozan de fundamento jurídico para su aplicación" y ha de "entenderse suspendida la ejecutividad las órdenes de cese y desmantelamiento mencionadas mientras que no recaiga resolución sobre la revisión de oficio."

Procede examinar las alegaciones presentadas al no haberse adoptado acuerdo tras el trámite de audiencia de los diez días.

Consta informe de Vicesecretario de 12 de febrero de 2020 en el que tras exponer los antecedentes y citar la legislación aplicación, destaca:

"Se da por reproducido el informe jurídico de 15 de noviembre de 2019 destacando y añadiendo las conclusiones siguientes:

1º.- Procede valorar favorablemente las alegaciones presentadas por la representación de ORANGE ESPAGNE SAU, mediante escrito de 19 de diciembre de 2019 con registro de entrada número 2019-E-RE-138 de igual fecha, en el sentido que procede la revisión de oficio al concurrir nulidad de pleno derecho en el acuerdo municipal sobre la declaración de la ineficacia de la declaración responsable y la orden del cese de la actividad de la base de telefonía móvil, sita en calle Navarra, n. 6-8 de San Martín de la Vega, y en la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el mismo.

2º.- La revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho se ampara en los artículos 106.1, en relación con el 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- La omisión de solicitud del previo informe preceptivo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con el objeto de adoptar una medida cautelar que impida o paralice o de una resolución que deniegue la instalación de la infraestructura de red que cumpla los parámetros y requerimientos técnicos esenciales para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, previsto en el 35.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, ha de entenderse que produce la nulidad de pleno derecho por virtud del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

La nulidad de pleno derecho afectaría al acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de noviembre de 2016 (Exp. PDACT, 38/2016, PRP2016/3569), sobre la declaración de la ineficacia de la declaración responsable y la orden del cese de la actividad de la base de telefonía móvil, sita en calle Navarra, n. 6-8 de San Martín de la Vega y al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2017, (Exp. PDACT, 38/2016 PRP2017/335) que desestima el recurso de reposición interpuesto por ORANGE ESPAGNE SAU contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de noviembre de 2016 (Exp. PDACT, 38/2016, PRP2016/3569).

4º.- La tramitación el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2017, (Exp. PDACT, 38/2016 PRP2017/335) que desestima el recurso de reposición interpuesto por ORANGE ESPAGNE SAU contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de noviembre de 2016 (Exp. PDACT, 38/2016, PRP2016/3569), requerirá dictamen favorable previo del Consejo de Estado u órgano equivalente de la respectiva comunidad autónoma, en este caso, la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los artículos 5.3.f) y concordantes de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid; 18.3.c), 19 y concordantes del Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 16, de 20 de enero de 2016) modificada por Decreto 260/2019, de 1 de octubre, del Consejo de Gobierno. (BOCM de 4 de octubre de 2019) y artículos 3 y 7 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 197 de 20 de Agosto de 2019).

5º.- La revisión de oficio de los actos municipales, por analogía, corresponde al Pleno puesto que la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento es de su competencia, a iniciativa de la Alcaldía, conforme a los artículos 107.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 21.1.l) y 22.2.k) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Procede dictar propuesta de resolución y dar traslado de la misma a la Comisión Jurídica Asesora antes que el Pleno del Ayuntamiento dicte el acuerdo definitivo de este procedimiento de revisión.“

El Pleno de la Corporación, de conformidad con la propuesta de la Alcaldía, de fecha 12 de febrero de 2020, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA**:

1º.- ESTIMAR favorablemente las alegaciones presentadas por Dª XXX, en nombre y en representación de ORANGE ESPAGNE SAU, mediante escrito de 19 de diciembre de 2019 con registro de entrada número 2019-E-RE-138 de igual fecha a efectos de dictar propuesta de resolución y traslado de la misma a la Comisión Jurídica Asesora para acordar la revisión de oficio al concurrir nulidad de pleno derecho, en el acuerdo municipal sobre la declaración de la ineficacia de la declaración responsable y la orden del cese de la actividad de la base de telefonía móvil, sita en calle Navarra, n. 6-8 de San Martín de la Vega, y en la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el mismo.

2º.- PROPONER declarar la nulidad de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de sesión de 10 de noviembre de 2016 (Exp. PDACT, 38/2016, PRP2016/3569), sobre la declaración de la ineficacia de la declaración responsable y la orden del cese de la actividad de la base de telefonía móvil, sita en calle Navarra, n. 6-8 de San Martín de la Vega y del acuerdo de la junta de Gobierno local de sesión de 2 de febrero de 2017, (Exp. PDACT, 38/2016 PRP2017/335) que desestima el recurso de reposición interpuesto por ORANGE ESPAGNE SAU contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de noviembre de 2016 (Exp. PDACT, 38/2016, PRP2016/3569), al concurrir causa de nulidad de pleno derecho por virtud del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, en este caso, por omisión de solicitud del previo informe preceptivo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con el objeto de adoptar una medida cautelar que impida o paralice o de una resolución que deniegue la instalación de la infraestructura de red que cumpla los parámetros y requerimientos técnicos esenciales para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, previsto en el 35.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

3º.- DAR traslado de la presente propuesta junto a la copia de los expedientes correspondientes a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, para que una vez dictaminado, el Pleno del Ayuntamiento dicte el acuerdo definitivo en este procedimiento de revisión.

4º.- COMUNICAR el presente acuerdo de aprobación de propuesta a la Concejalía de Economía, Empleo, Hacienda y Transparencia, y a la mercantil interesada a los efectos oportunos.

5º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Expediente 1069/2019. Revisión de Oficio. RESOLUCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE REVISION DE OFICIO DE ACTO DE GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Tesorería Municipal, mediante resolución de fecha 24 de febrero de 2017, desestimó el recurso de reposición interpuesto por Dª XXX, frente a providencia de apremio para la exacción en vía ejecutiva del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM en adelante), ejercicio 2013, del vehículo matrícula XXX, de principal 71 €, al no fundarse en ninguno de los motivos tasados de impugnación regulados en el artículo 167.3 de la Ley General Tributaria

Además considera que no procede la revisión del expediente ya que el vehículo tenía su domicilio fiscal en el Ayuntamiento de San Martín de la Vega durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

SEGUNDO.- Por la Tesorería Municipal, mediante resolución de fecha 27 de febrero de 2017, desestimó el recurso de reposición interpuesto por Dª XXX, frente al embargo de la devolución del IRPF de la AEAT, por importe de 319,25 euros, por las siguientes deudas tributarias, expediente de embargo 2015000493.

Ref Débito	Tributo	Ejercicio	Deuda
1400058400	IVTM	2014	162,44
1500038243	IVTM	2015	156,81
TOTAL			319,25

TERCERO.- Por D Francisco Fernández Marugán, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, según escrito en el expediente 17005409, con registro de entrada en el Ayuntamiento número 4.370 de 28 de abril de 2017 admite la queja presentada por la interesada y formula consultas a esta Entidad local.

Tras requerimiento del Defensor del Pueblo según escrito con registro de entrada 9.088 de 2 de octubre de 2017, la Alcaldía formuló alegaciones mediante escrito de 30 de octubre de 2017, con registro de salida número 6.480 de 2 de noviembre de 2017.

CUARTO.- Por el Defensor del Pueblo se recibe escrito con registro de entrada número 2.487 de 14 de marzo de 2018, en el que tras exponer sus consideraciones, con

fundamento, con los artículos 28 y 30 de la ley Orgánica 3/1981 de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo, procede formular la siguiente

"SUGERENCIA

Anular los expedientes seguidos para el cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo matrícula XXX, y devolver los importes indebidamente cobrados, incrementados en los correspondientes intereses de demora hasta la fecha en que se ordene su devolución."

QUINTO.- Tras informe de Vicesecretario de 26 de junio de 2018, dictamen de la Comisión Informativa de la Áreas de Economía y Hacienda de 19 de setiembre de 2018, el Pleno en sesión ordinaria de 26 de setiembre de 2018 acordó:

"1º.- PROPONER la declaración de nulidad de los expedientes con los actos de gestión tributaria, providencia de apremio, diligencia de embargo y resolución de recursos, dictados por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, correspondientes a las liquidaciones de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica respecto del vehículo con matrícula XXX, de titularidad de Dª XXX, NIF XXX, con domicilio fiscal en calle XXX, nº XXX, 28680 de San Martín de Valdeiglesias, ejercicios 2013, 2014 y 2015, al concurrir causa de nulidad de pleno derecho por haber sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; en atención al escrito del Defensor del Pueblo con registro de entrada número 2.487 de 14 de marzo de 2018 y de conformidad con los artículos 14.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en referencia al 110 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril y 217.1.b) de Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2º.- REMITIR a través del Alcalde-Presidente, el certificado del presente acuerdo y copia de los expedientes correspondientes a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, a través de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, del que depende la Dirección General de la Administración Local de la Comunidad de Madrid.

3º.- EMITIR certificado del presente acuerdo al Defensor del Pueblo a los efectos oportunos.

4º.- COMUNICAR el presente acuerdo a Intervención Municipal, Tesorería Municipal y a Recaudación Municipal, a los efectos oportunos.

5º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

6º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

SEXTO.- El certificado del acuerdo del Pleno fue remitido a la interesada Dª XXX, con registro de salida nº 5173, de fecha 8 de octubre de 2018, con acuse de recibo de fecha 25 de octubre de 2018; al Defensor del Pueblo, con registro de salida nº 5182, de fecha 9 de octubre de 2018, y con acuse de recibo de fecha 24 de octubre de 2018.

Con escrito de 8 de octubre de 2018 y registro de salida nº 5211 de 9 de octubre, se remitió certificado del acuerdo del Pleno y copia del expediente a la Comisión Jurídica Asesora de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

SÉPTIMO.- Tras requerimiento de la Dirección General de Administración Local se remite a la Comisión Jurídica Asesora copia del expediente con índice numerado del expediente, mediante escrito de 20 de noviembre de 2018, con registro de salida nº 5997.

OCTAVO.- La Presidenta de la Comisión Jurídica Asesora, mediante escrito de 11 de enero de 2019, remite el Dictamen 5/19 de 10 de enero de 2019, que tuvo entrada en el Ayuntamiento con el número 409 de 15 de enero de 2019.

El dictamen, con fundamento en el artículo 217 de la Ley General Tributaria y demás consideraciones jurídicas que en el mismo constan, concluye

"Retrotraer el procedimiento para conferir trámite de audiencia a la interesada, dictar nueva propuesta de resolución que valore sus alegaciones y dar traslado de la propuesta a esta Comisión antes de que el Pleno del ayuntamiento dicte el acuerdo definitivo de este procedimiento de revisión.

A la vista de todo lo expuesto, el órgano consultante resolverá según su recto saber y entender, dando cuenta de lo actuado, en el plazo de quince días, a esta Comisión Jurídica Asesora de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 del ROFCJA."

NOVENO.- Visto el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de 10 de enero de 2019, tras informe de Vicesecretario de 20 de febrero de 2019, previo dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, el Pleno en sesión de 27 de febrero de 2019 adoptó el siguiente acuerdo:

"1º.- RETROTRAER el procedimiento al momento anterior al acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de 26 de setiembre de 2018, para la declaración de nulidad de los expedientes con los actos de gestión tributaria, providencia de apremio, diligencia de embargo y resolución de recursos, dictados por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, correspondientes a las liquidaciones de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica respecto del vehículo con matrícula XXX, de titularidad de Dª XXX, NIF XXX, con domicilio fiscal en calle XXX, nº XXX, 28680 de San Martín de Valdeiglesias, ejercicios 2013, 2014 y 2015.

2º.- CONFERIR trámite de audiencia a Dª XXX, por el plazo de diez días hábiles siguientes al de la notificación de este acuerdo, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes; a efectos de dictar nueva propuesta de resolución que valore sus alegaciones y dar traslado de la propuesta a la Comisión Jurídica Asesora antes de que el Pleno del Ayuntamiento dicte el acuerdo definitivo de este procedimiento de revisión.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a Intervención Municipal, Tesorería Municipal y a Recaudación Municipal, a los efectos oportunos.

4º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

5º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

DECIMO.- El acuerdo del Pleno fue remitido a Dª XXX mediante escrito con registro de salida número 2019-S-RC-581 de 4 de marzo de 2019, habiéndosele notificado con fecha 14 de marzo de 2019, según aviso de recibo del servicio de correos.

Comprobado el registro de entrada del Ayuntamiento dentro del plazo conferido de diez días, entre los días 15 a 28 de marzo de 2019 y hasta el día 6 de noviembre de 2019, ambos inclusive, no consta que la interesada haya presentado escrito, alegación ni documentación alguna, según certificado del Secretario en funciones de 7 de noviembre de 2019.

UNDECIMO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 11 de diciembre de 2019 en el expediente 1069/2019, acordó:

"1º.- DECLARAR la nulidad de los expedientes con los actos de gestión tributaria, providencia de apremio, diligencia de embargo y resolución de recursos, dictados por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, correspondientes a las liquidaciones de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica respecto del vehículo con matrícula XXX, de titularidad de Dª XXX, NIF XXX, con domicilio fiscal en calle XXX, nº XXX, 28680 de San Martín de Valdeiglesias, ejercicios 2013, 2014 y 2015, al concurrir causa de nulidad de pleno derecho por haber sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; en atención al escrito del Defensor del Pueblo con registro de entrada número 2.487 de 14 de marzo de 2018 y de conformidad con los artículos 14.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en referencia al 110 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril y 217.1.b) de Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2º.- DAR traslado de la presente propuesta junto a la copia de los expedientes correspondientes a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, para que una vez dictaminado, el Pleno del Ayuntamiento dicte el acuerdo definitivo de este procedimiento de revisión.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo de aprobación de propuesta a la Concejalía de Economía, Empleo, Hacienda y Transparencia, y a la interesada a los efectos oportunos.

4º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

Se ha remitido el acuerdo y expediente a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, mediante escrito con número de registro de salida 2019-S-RE-2755 de 16 de diciembre de 2019.

DUODECIMO.- La Presidenta de la Comisión Jurídica Asesora, mediante oficio de 31 de enero de 2020, con registro de entrada número 2020-E-RC-1229 de 3 de febrero de 2020, adjunta Dictamen 33/2020 de 30 de enero de 2020.

El Dictamen, tras exponer los antecedentes, de entre sus Consideraciones de Derecho se destaca:

"Ahora bien, en el Dictamen 5/19, además de recoger los defectos procedimentales que justificaban una retroacción del procedimiento, se aludía expresamente a que el plazo para tramitar el procedimiento de nulidad de pleno derecho establecido en el artículo 217.6 de la LGT es de un año desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

Los efectos del transcurso del plazo sin haber notificado resolución expresan son:

"a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.

b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado".

Tal y como indicamos en nuestro anterior dictamen, no consta en el expediente el acuse de recibo del acuerdo de notificación del procedimiento y en la documentación remitida solo consta el escrito dirigido a la interesada con un sello de registro de salida ilegible (documento nº 14) al igual que lo era el remitido en el anterior expediente y ello pese a que se indicó esa circunstancia en el dictamen.

Ahora bien, la propuesta de resolución y el índice de documentos recogen que tal notificación tuvo lugar el 25 de octubre de 2018 luego el procedimiento de oficio caducó el 25 de octubre de 2019. Ha de añadirse que ni en la anterior solicitud de dictamen ni en la actual se hizo uso de la facultad de suspender el procedimiento, permitida por el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto ha de concluirse que el procedimiento de revisión había caducado antes de su remisión a esta Comisión Jurídica Asesora por lo que no cabe la resolución del mismo sin perjuicio del inicio de un nuevo procedimiento de revisión.

TERCERA.- No obstante, lo anterior, esta Comisión considera oportuno indicar al Ayuntamiento que a los efectos de lograr lo antes posible revocar las liquidaciones giradas a la interesada cuya nulidad ha sido puesta de manifiesto por el defensor del pueblo, cabe acudir a la revocación contemplada en el artículo 219 de la LGT que establece:

"1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la Ley , cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado , o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.

En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.

4. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento."

5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa".

Como señaló el Tribunal Supremo en Sentencia de 25 de octubre de 2004 (rec. 6804/1999) "(…) la revisión de oficio de los actos administrativos se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad y el principio de seguridad jurídica que postula la conservación de los actos ya dictados y su irrevocabilidad administrativa cuando son declarativos de derechos. Si un acto administrativo no es favorable, es de gravamen, no se produce la indicada tensión entre ambos principios en la forma como se produce cuando se trata de actos declarativos de derechos, y la revocación de tales actos por la Administración, primero libre, se sujeta luego, según el artículo 105 LRJ-PAC, a que no sea contraria al ordenamiento jurídico y a que no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes o sea contraria al principio de igualdad o al interés público (Ley 4/1999, de 13 de enero)".

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 26 de junio de 2013 (rec. 562/2019) recuerda que, con la introducción de la revocación en la LGT se buscaba, en los términos del informe de la Comisión redactora del anteproyecto, eliminar "situaciones de injusticia cualificada" de tal forma que la Sala considera que procede la revocación cuando la "liquidación infringe manifiestamente la ley, sin ninguna otra consideración o discusión adicional, por cuanto el resultado final no consiste en una ilegalidad ordinaria y sin especialidad alguna en que está excluida la revocación".

En este caso las liquidaciones se emitieron por un órgano manifiestamente incompetente a raíz de un error de hecho palmario como fue la confusión de Tráfico entre dos municipios con denominaciones similares. Por ello cabría la vía revocación de las liquidaciones no prescritas siendo en todo caso decisión del Ayuntamiento de San Martin de la Vega optar por una vía u otra.

En todo caso debería darse traslado al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para que se regularizase la situación fiscal de la interesada en relación con el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En mérito a cuanto antecede, la Comisión Jurídica Asesora formula la siguiente

CONCLUSIÓN

El procedimiento sobre revisión de oficio de la providencia de apremio y la diligencia de embargo por el impuesto de vehículos de tracción mecánica esta caducado.

A la vista de todo lo expuesto, el órgano consultante resolverá, dando cuenta de lo actuado, en el plazo de quince días, a esta Comisión Jurídica Asesora de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 del ROFCJA."

Visto el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de 30 de enero de 2020.

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, de fecha 19 de febrero de 2020, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA**:

1º.- DECLARAR la caducidad del procedimiento de revisión de los actos de gestión tributaria, providencia de apremio, diligencia de embargo y resolución de recursos, dictados por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, correspondientes a las liquidaciones de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica respecto del vehículo con matrícula XXX, de titularidad de Dª XXX, NIF XXX, con domicilio fiscal en calle XXX, nº XXX, 28680 de San Martín de Valdeiglesias, ejercicios 2013, 2014 y 2015, al haber transcurrido más de un año sin haberse notificado resolución expresa desde el inicio del procedimiento, dándose por finalizado el mismo con archivo de las actuaciones.

2º.- COMUNICAR el presente acuerdo a los servicios jurídicos municipales para que se emita informe sobre la procedencia de la revocación de los actos referidos en la parte dispositiva primera de este acuerdo.

3º.- DAR traslado del presente acuerdo a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

4º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la Concejalía de Economía, Empleo, Hacienda y Transparencia, Intervención Municipal, Tesorería Municipal y a Recaudación Municipal, a los efectos oportunos.

5º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

6º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Asuntos urgentes (*)	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, y a petición del Sr. Presidente, de conformidad con el artículo 138 en relación con el artículo 91.4 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se someten a dictamen, por razones de urgencia, los siguientes expedientes:

I) MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2/2020 SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON BAJAS POR ANULACIÓN

DECLARACIÓN DE LA URGENCIA PUNTO I)	
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

DECLARACION DE LA URGENCIA PUNTO I)

I) Expediente 42/2020. Modificación de Crédito. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2/2020 SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON BAJAS POR ANULACIÓN

Por esta Alcaldía se considera urgente la adopción de acuerdo sobre este asunto en el presente pleno ordinario al objeto de que pueda procederse a su tramitación.

Por ello, se propone ratificar por razones de urgencia la inclusión de este asunto en el orden del día de la presente sesión, por razones de urgencia, al amparo de lo previsto en el artículo 97.2 del ROF.

El Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por doce votos a favor, de los 11 Concejales presentes del Grupo socialista y del Concejal del Grupo Unid@s sí se puede! y la abstención del Concejal presente del Grupo Popular, del Concejal del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del Concejal del Grupo Político Municipal de Vox, **ACUERDA RATIFICAR la inclusión** en el Orden del Día de la presente sesión del Expediente 42/2020. Modificación de Crédito. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2/2020 SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON BAJAS POR ANULACIÓN.

I) Expediente 42/2020. Modificación de Crédito. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2/2020 SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON BAJAS POR ANULACIÓN	
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 11, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Considerando que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el presupuesto vigente resulta insuficiente o no ampliable, se hace precisa la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Considerando que con fecha 17 de enero de 2020 se emitió Memoria de la Concejalía de Hacienda en la que se especificaba la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación, emitido informe de Intervención nº 9/2020, de 17/01/2020 y fue aprobada inicialmente en sesión de Pleno de 29/01/2020.

Detectado posteriormente error en el sumatorio de las columnas de las aplicaciones presupuestaria que se suplementan, ascendiendo el total a 724.962,58 € en vez de a 706.962,58 € y siendo por tanto necesario por tanto incrementar la baja de crédito de la aplicación presupuestaria 929 500 “Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución”.

Emitida providencia de la Concejalía y memoria con fecha 25/02/2020 e, igualmente, emitido informe de intervención nº 134/2020, de 25/02/2020.

El Pleno de la Corporación, de conformidad con la propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda, de fecha 26 de febrero de 2020, con las intervenciones que después se recogerán, por once votos a favor, de los 11 Concejales presentes del Grupo Socialista y la abstención del Concejal presente del Grupo Popular, del Concejal del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del Concejal del Grupo Político Municipal de Vox, **ACUERDA**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 02/2020, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, cuyo detalle es el siguiente y rectificativa del acuerdo plenario de 29/01/2020:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Crédito anterior	Modificaciones de crédito	Crédito posterior
Progr.	Ec.				
135	214	Protección civil. Elementos de transporte	1.200,00	1.300,00	2.500,00
135	22104	Protección civil. Vestuario	1.750,00	13.250,00	15.000,00
135	213	Protección civil. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	1.000,00	1.000,00	2.000,00
135	22105	Protección civil. Productos alimenticios	1.500,00	1.000,00	2.500,00
135	22199	Protección civil. Otros suministros	0,00	2.000,00	2.000,00
1532	210	Pavimentación en vías públicas. Infraestructuras y bienes naturales	313.000,00	87.000,00	400.000,00
151	21001	Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Mantenimiento de fuentes ornamentales. Preventivo y correctivo	18.500,00	8.922,58	27.422,58
151	22199	Urbanismo. Otros suministros	2.000,00	8.000,00	10.000,00
151	22406	Urbanismo: planeamiento, gestión,	0,00	2.000,00	2.000,00

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

		ejecución y disciplina urbanística. Responsabilidad profesional empleados			
163	22718	Limpieza viaria. Recogida RSU, limpieza viaria, etc.	0,00	170.000,00	170.000,00
171	22199	Parques y jardines. Otros suministros	0,00	5.000,00	5.000,00
231	202	Asistencia social primaria. Arrendamientos de edificios y otras construcciones	0,00	2.850,00	2.850,00
231	22606	Campañas de sensibilización contra violencia de género	0,00	2.000,00	2.000,00
231	22706	Asistencia social primaria. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	0,00	5.000,00	5.000,00
313	22706	Acciones relativas a la salud. Estudios y trabajos técnicos	23.000,00	7.900,00	30.900,00
320	22605	Administración General de Educación. Plan Apertura C.P.	95.000,00	50.000,00	145.000,00
3230	22105	Escuela Infantil Fantasía. Productos alimenticios	25.000,00	14.000,00	39.000,00
3300	22622	Administración General de Cultura. Actividades Biblioteca	1.000,00	2.000,00	3.000,00
3300	22706	Administración General de Cultura. Estudios y trabajos técnicos.	5.000,00	6.000,00	11.000,00
338	22610	Fiestas populares y festejos. Navidad	24.000,00	16.500.00	40.500,00
338	22611	Fiestas populares y festejos. Festejos populares	182.850,00	33.150,00	216.000,00
340	22199	Administración General de Deportes. Otros suministros	0,00	5.000,00	5.000,00
342	208	Instalaciones deportivas. Arrendamientos de otro inmovilizado material.	0,00	41.000,00	41.000,00
430	22600	Administración general de comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas. Programas	3.000,00	3.750,00	6.750,00
430	22706	Administración general de comercio, turismo y pequeñas empresas. Estudios y trabajos técnicos	0,00	2.000,00	2.000,00
9231	22706	Gestión del padrón municipal de habitantes. Estudios y trabajos técnicos	0,00	4.840,00	4.840,00
9200	22706	Administración General. Servicios Administrativos. Estudios y Trabajo técnicos	33.000,00	28.000,00	61.000,00
933	22706	Gestión el patrimonio. Estudios y trabajos técnicos	0,00	15.000,00	15.000,00
932	22708	Gestión del sistema tributario. Servicios de recaudación a favor de la entidad.	0,00	168.500,00	168.500,00
943	46301	Transferencias a otras Entidades Locales. A Mancomunidad de Servicios Sociales	157.000,00	18.000,00	175.000,00
		TOTAL	887.800,00 €	724.962,58 €	1.612.762,58 €

2. º FINANCIACIÓN

Aplicación		Descripción	Crédito anterior	Bajas o anulaciones	Crédito posterior
Progr.	Ec.				

011	31004	Deuda Pública. Préstamos RD 4/2012. ICO 2012	145.842,00	145.842,00	0,00
011	91304	Deuda pública. Amortización de préstamos a largo plazo RD 4/2012. ICO 2012	1.335.000,00	333.954,30	1.001.045,70
165	22716	Alumbrado público. Energía eléctrica	194.810,00	46.000,00	148.810,00
410	22115	Administración General de Agricultura, Ganadería y Pesca. Tarifas Riego Confederación Hidrográfica del Tajo	60.000,00	5.000,00	55.000,00
9200	20303	Administración General. Servicios Administrativos. Arrendamiento Instalaciones Climatización Pza. Constitución, nº 5	59.640,96	10.836,28	48.804,68
9200	216	Administración General. Servicios Administrativos. Equipos para procesos de información.	12.500,00	12.000,00	500,00
9200	22603	Administración General. Publicación en Diarios Oficiales	30.000,00	15.000,00	15.000,00
9201	202	Juzgados. Arrendamientos de edificios y otras construcciones	44.000,00	44.000,00	0,00
935	22708	Administración Financiera. Servicios de Recaudación a favor de la entidad	20.640,00	15.640,00	5.000,00
9200	22604	Administración General. Servicios Administrativos. Jurídicos, contenciosos.	350.000,00	50.000,00	300.000,00
929	500	Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución	89.167,46	46.690,00	42.477,46
		TOTAL	2.341.600,42 €	724.962,58 €	1.616.637,84 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

A continuación se recogen las **intervenciones** habidas en el debate del presente asunto.

Sr. Presidente: ¿Alguna intervención?

D. Marcos Ocaña Díaz. (Grupo Municipal Popular): Sí. Buenas noches a todos.

Y, en primer lugar, desde el Partido Popular deseamos la rápida recuperación del Sr. Alcalde.

Bueno, no es la primera vez que tenemos un expediente que tiene que venir por urgencia por un error, en este caso, de una suma en el expediente. Es, es ya varias veces que ha ocurrido, y creo que todo el mundo puede cometer algún error, incluso bastantes ojos que han visto el expediente. Pero creo que sería conveniente que cuando viniera a un Pleno, el expediente venga en buenas condiciones, sobre todo por la imagen que se puede dar de cara a los ciudadanos, y hacer ese tipo de rectificaciones, que

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

pueden ser, eh…, alguna vez dadas en este Equipo de Gobierno, se han repetido en alguna de más de dos ocasiones.

Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias. Sra. Azuara.

Dª Sonia Azuara Sereno: (Grupo Municipal Socialista): Buenas tardes a todos.

Me gustaría que el Sr. Ocaña aclarase en cuántas ocasiones, en muchísimas ocasiones, han venido expedientes al Pleno, en los que hay un error en la suma.

Por otro lado, decir que, aparte de la propuesta de la Concejalía de Hacienda, que así constaba en el expediente, están los informes de Intervención en los que tampoco se apreció este error en el sumatorio.

Pero, como dice usted, estos expedientes los ve mucha gente. Efectivamente, ustedes también, cuando se dictaminan en la Comisión Informativa. Y creo que ustedes también pueden realizar la suma, advertir el error, y comunicárselo a la Concejala y, en este caso, dar cuenta de ello a Intervención para que lo modifique.

Muchas gracias.

Sr. Presidente: ¿Alguna intervención más?

D. Marcos Ocaña Díaz. (Grupo Municipal Popular): Pues mire, Sra. Azuara. No le iba…, no le iba a decir este asunto, pero ya que me obliga: ustedes trajeron a Pleno cuatro veces un expediente de pliego de condiciones de parques y jardines que nos obligó a unas prórrogas por hacer mal los expedientes administrativos.

Es solamente un ejemplo de todo lo que han hecho en la anterior etapa y en la anterior legislatura.

Por tanto, mire…, yo entiendo que siempre pueda haber un error que se subsane y, sobre todo, que se traiga con urgencia, y lo aprobaremos, eh…, porque es así y es necesario. Ahora, cuando son repetidas ocasiones las que empieza a ocurrir, da una imagen de que se trabaja rápido y sin la conciencia que deberíamos.

Nada más.

Sr. Presidente: Sra. Azuara.

Dª Sonia Azuara Sereno: (Grupo Municipal Socialista): Sr. Ocaña: no se trabaja rápido, se trabaja mucho y bien.

Le vuelvo a repetir que me enumere más casos en los que haya habido errores de suma, porque hace referencia únicamente a un expediente con errores administrativos. ¿Qué más casos ha habido de sumas? “Ha traído en múltiples ocasiones…” ¡Por favor…! No intente decir cosas que no son ciertas y que los demás se las crean.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias.

Se procede a su votación.

¿Votos a favor? ¿En contra? ¿Abstenciones?

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2020

El Sr. Alcalde da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía, adoptadas desde el 2 al 31 de enero de 2020, numeradas desde la 01/2020 a la 200/2020, que han sido puestas previamente a disposición de los Grupos Políticos.

La Corporación se da por enterada.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Sr. Presidente: Pasamos al quinto punto, ruegos y preguntas. Sí se puede, ¿alguna pregunta? ¿Ciudadanos?

D. Ramón Pareja Camacho (Cupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía): En la zona del Poblado de La Boyeriza, dentro del término municipal de San Martín de la Vega, la XIII Marcha Memorial Jarama 2020, dedicada al Batallón franco-belga y a Virgilio Fernández, con la asistencia de republicanos españoles, junto con los voluntarios de las brigadas internacionales.

En el cartel que anuncia esta marcha hemos visto, como colaboradores, el logotipo y nombre de este Ayuntamiento, junto con los nombres de partidos políticos de ideología comunista y organizaciones republicanas.

Queremos solicitar a los representantes del actual Gobierno del Ayuntamiento de San Martín de la Vega que, dentro de la libertad que les asiste de poder asistir a cualquier acto que estimen conveniente como individuos o como partido político, lo hagan utilizando sus siglas de partido político y no el nombre del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, el cual nos representa a todos.

Por ello solicitamos que se respete y se dé solemnidad a los actos institucionales que representen a todos los ciudadanos, haciéndolos más participativos, respetuosos y plurales, con el fin de unir y no de dividir a nuestro municipio.

Es todo.

Sr. Presidente: Muchas gracias. Por parte de Vox, ¿algún ruego o pregunta? ¿Partido Popular?

D. Marcos Ocaña Díaz. (Grupo Municipal Popular): Sí. Muchas gracias.

Yo, a colación del ruego de Ciudadanos, también me gustaría indicar que el Equipo de Gobierno, cuando estaba formado por el Partido Popular, cualquier organización de acto ideológico siempre se ha tomado de manera imparcial, y siempre se han llevado a cabo como una parte, no de cesión de espacios ni de colaboración, sino de alquiler de los espacios o medidas que se pudieran acoger a través del Ayuntamiento, pero nunca, nunca como partícipes de un acto ideológico, porque en ese momento pasa a formar parte el Ayuntamiento de una imparcialidad que se le presupone en el Equipo de Gobierno que esté en ese momento.

Y, por tanto, yo también ruego que el Ayuntamiento actúe de forma imparcial; porque mañana puede venir otra institución política a hacer otro acto político, ideológico, del otro lado del expuesto anteriormente y, por tanto, el Ayuntamiento debe dar la misma imparcialidad que se da ante actos como este.

(Aplausos).

En segundo lugar, me gustaría saber qué ha pasado con el asfaltado de la Glorieta de las Banderas, que se ha reasfaltado por segunda vez. No sé si ha habido una obra, como ocurrió en la fuente de la rotonda, por lo que hubo una avería de agua y demás.

Y también me gustaría indicar que no hemos sido contestados por las preguntas de Pleno que se dejaron para el siguiente Pleno en el anterior…, en el mes anterior.

Y también indicarles que nos gustaría, bueno…, requerir de nuevo alguna pregunta, por escrito, que se ha realizado por parte del Partido Popular, pero sobre todo que les ruego a contestar las preguntas del anterior Pleno.

Nada más.

Sr. Presidente: Muchas gracias. ¿Algún ruego o pregunta de responder? Sra. Azuara.

Dª Sonia Azuara Sereno: (Grupo Municipal Socialista): Sí.

En el anterior Pleno el Partido Popular hizo alusión a que no estaban publicadas en la *web* municipal ni en la *web* de transparencia las grabaciones de los Plenos que se celebraron en la toma de posesión y el Pleno extraordinario del 22 de julio. Revisado

este asunto en la *web*, hemos observado que, efectivamente, el Pleno de toma de posesión que se celebró en junio en el Auditorio, que era la toma de posesión de todos los concejales, no está colgado en la *web*.

No así el otro Pleno al que hacía referencia el Partido Popular, que era el referente de las designaciones de cada uno y de las retribuciones de cada uno de los miembros de esta corporación, que se celebró el 22 de julio, y el 31 de julio del 2019, ya estaba colgado en la *web*.

Ninguna más.

Sr. Presidente: Muchas gracias.

Respecto a las cuestiones que se han planteado hoy, la primera de ellas, la referente a la conmemoración de la Marcha del Jarama, que se celebró el sábado pasado, como bien indica el cartel, el Ayuntamiento colaboró, colaboró con la organización de esta marcha porque se planteó junto con el resto de Ayuntamientos de la zona.

Desde hace varios años, como saben, venimos trabajando en la posibilidad de elaborar y de presentar un proyecto que permita resignificar la zona de los escenarios que tuvieron lugar en la Guerra Civil; en este caso concreto, cuando se produjo la Batalla del Jarama en nuestro término municipal, para, junto con otros términos municipales, como son Morata de Tajuña, Rivas Vaciamadrid y Arganda del Rey, resignificar la zona y reconvertirla en un Parque Histórico declarado bien de interés cultural.

En este sentido, nuestro Ayuntamiento ha venido colaborando con diversas asociaciones para conocer y dar protagonismo a estas zonas, conocer su historia, conocer su significado. En este caso concreto, con la asociación con la que se colaboró el pasado sábado, años anteriores Ayuntamientos, como digo, de Morata y de Rivas Vaciamadrid, colaboró. Este año se nos ofreció a nosotros esa posibilidad, la cual aceptamos porque permitía conocer una parte de la zona en la que se produjo la Batalla del Jarama, que hasta entonces no había sido tratada por ninguna asociación ni ruta en la que este Ayuntamiento había colaborado.

Interpretamos en su momento que no se trataba de ningún acto de tipo excluyente, que el Ayuntamiento se limitó a colaborar como había colaborado en anteriores ocasiones; y, por tanto, así hicimos.

Respecto al resto de cuestiones: el reasfaltado de la Rotonda de las Banderas se ha producido porque cuando se reasfaltó, hace…, si no recuerdo mal, no sé si fue hace dos meses aproximadamente, se observó que había una serie de deficiencias producidas por ese asfaltado inicial y, en consecuencia, hemos reclamado a la empresa encargada del asfaltado que esas deficiencias debían ser corregidas, no solo en la Rotonda de las Banderas sino también en la calle de la Fuente y en la avenida Doctor Manuel Jarabo.

En consecuencia, durante estos días se han producido los trabajos necesarios, que han sido supervisados, tanto por la dirección facultativa de la obra como por los

servicios técnicos municipales, precisamente para dejar las calles como venían recogidos y con la calidad que, evidentemente, era oportuna.

Y por último, respecto a las preguntas, me parece que sí había una pregunta, al menos que ahora mismo tenga conocimiento, pendiente de responder, a excepción de las que ustedes han presentado esta semana, que tampoco han sido respondidas. Se realizará una revisión. Esta semana, sí, el lunes, hace dos días. Vamos a realizar una revisión para dejarlas contestadas lo antes posible.

Dicho esto, se levanta la sesión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE